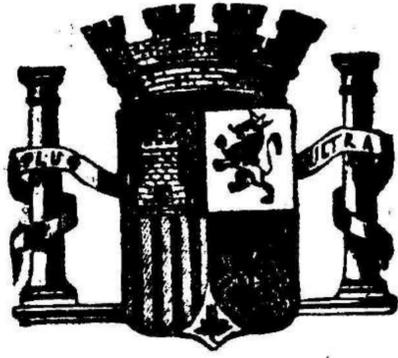


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 121.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Con el fin de reunir en una sola disposicion de carácter general cuantas medidas se han adoptado respecto al destino de los prisioneros carlistas que existen en los depósitos, y determinar el que deba darse á los que por su clase y circunstancias no se les ha fijado aun, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Los prisioneros carlistas comprendidos entre las edades de 18 y 40 años, que tengan la aptitud fisica necesaria, previo reconocimiento facultativo, serán destinados al Ejército de la isla de Cuba para servir como soldados, segun previene la Real orden de 8 de Marzo último, siempre que no se hallen comprendidos en las capitulaciones de Cantavieja y del fuerte de San Leon.

2.° Se hace extensiva la anterior disposicion á los que hubiesen sido Jefes, Oficiales, ó Cadetes en las expresadas filas.

3.° Los prisioneros carlistas, que en virtud de lo prevenido en los artículos anteriores vayan á servir á la isla de Cuba y tengan responsabilidad de quintas, servirán en aquel Ejército el número de años señalado á su quinta ó llamamiento, sin rebaja alguna, expediéndose por las Autoridades de que dependan el certificado corres-

pondiente para que sean puestos en libertad los suplentes.

4.° Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro Ejército que hayan cometido este delito con anterioridad a la publicacion de la Real orden circular de 15 de Julio último, y hubiesen sido hechos prisioneros, serán destinados á servir en el Ejército de Cuba el tiempo que les faltare al consumir la desercion, con el recargo correspondiente, que no podrá ser ménos de un año. Si la desercion hubiese tenido lugar despues de publicada la Real orden de 15 de Julio citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, segun el caso.

5.° Los prisioneros carlistas comprendidos en las edades de 18 á 40 años, que aunque sin aptitud fisica para el servicio de las armas en Cuba sean útiles para prestarle en el Ejército de la Peninsula, ingresarán en sus filas como soldados, por el tiempo de ocho años si tuviesen responsabilidad de quintas, ó por el de tres si no la tuviesen. Estas disposiciones son aplicables, así á la clase de tropa de la faccion, como á la de Jefes, Oficiales y Cadetes, y asimismo á los procedentes de las capitulaciones de Cantavieja y fuerte de San Leon.

6.° Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo anterior, los Capitanes generales de los distritos donde existan los prisioneros darán destino en cuerpo á los individuos que deben servir en el Ejército, y por los Jefes de aquellos se expedirán los certificados correspondientes á los que tengan res-

ponsabilidad de quintas á fin de que, remitidos á las Diputaciones provinciales respectivas, cubran su cupo y pueda reclamarse la libertad de los suplentes.

7.° Los prisioneros que no contasen el 8 de Marzo último la edad de 18 años, los mayores de 40 y los inútiles para el servicio de las armas en la Peninsula quedan indultados del delito de rebelion y sus conexos, debiendo expedirseles salvo-conducto para residir en el punto que lo deseen, sujetos á la vigilancia gubernativa de las Autoridades; en la inteligencia de que si con su conducta se hiciesen sospechosos, serán deportados á Fernando Poo.

8.° y último. Los Capitanes generales adoptarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de las anteriores prevenciones; en la inteligencia de que es la voluntad de S. M. que en el más breve plazo posible se dirijan los prisioneros carlistas á los depósitos de embarque, á las Cajas de quintos, á disposicion de los Juzgados respectivos los responsables de delitos comunes, ó á sus casas indultados, segun el caso en que se hallen, á fin de que el día último del próximo mes de Mayo, si es posible, queden disueltos los depósitos de prisioneros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1876.

—Señor.....

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excmo. Diputacion provincial en 22 de Abril de 1876.

En la ciudad de Palencia á veintidos dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y seis, siendo la hora de las once de la mañana prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excmo. Diputacion Provincial los Sres. D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de la provincia, D. Antonio María de Velasco, D. Mateo Herrero Ortega, D. Joaquin Monedero, D. Antonio A. Reyer, D. Demetrio Betegon, D. Ricardo L. Francos, D. Ignacio Nestar, D. Cosme Ortega, D. Próculo N. Garrachon, D. Luis de la Guerra, D. Cipriano Solórzano, Don Lucas Herrero, D. José San Martin, D. Vicente Diez-Quijada, Don Angel Ortega, D. Gerardo Matinez, D. Santiago Cuervo y D. Antolin Galan, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio la sesion ordinaria de este dia, leyendo el Secretario, señor Cuervo, el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dió cuenta por el mismo Sr. Secretario y por el Sr. Galan, alternativamente, de varios dictámenes de las Comisiones de Gobernacion y Fomento, que segun lo dispuesto en el Reglamento interior quedaron sobre la mesa para ser discutidos en la sesion inmediata despues de enterados los Sres. Diputados.

Acto continúa dió cuenta el Secretario, Sr. Cuervo, de una despo-

sicion que á esta Corporacion eleva el Ayuntamiento de Villamartin de Campos en solicitud de que por esta Corporacion le sean condonados los débitos que tiene el municipio á favor de los fondos provinciales, así como tambien se interponga por esta corporacion su eficaz influencia cerca del Gobierno para que igualmente le sean condonados sus atrasos, se espidan las Inscripciones procedentes de la venta de sus bienes de Propios y se liquide la tercera parte del 80 por 100 de Propios que le corresponde, y enterada S. E.,

El Sr. Diez-Quijada hizo una estensa y detenida relacion de los escasos resultados y rendimientos obtenidos por este pueblo en los años trascurridos desde 1868; describió la angustiosa situacion de su vecindario, que en su mayor parte se ha visto reducido á la triste necesidad de emigrar á otros pueblos en demanda de trabajo para atender á su subsistencia: llamó la atencion hácia la absoluta imposibilidad en que se halla el Municipio de cubrir sus mas perentorias atenciones; hizo observar que hasta los agentes de la Administracion económica se hallaban imposibilitados materialmente de realizar los descubiertos de aquel pueblo, y despues de otras consideraciones en apoyo de la pretension del Ayuntamiento de Villamartin, terminó rogando á la Excm. Diputacion que en consideracion á la afflictiva situacion de aquel pueblo se sirviese deferir á lo solicitado.

Enterada S. E. y de conformidad con las prescripciones del Reglamento acordó unánime pasase aquella esposicion á la Comision de Administracion á fin de que sobre ella se sirva emitir su dictámen.

Seguidamente dió cuenta el mismo Sr. Secretario de la siguiente proposicion:

«A la Excm. Diputacion Provincial.—Los que suscriben tienen la honra de proponer á V. E. la necesidad de averiguar si los Médicos de Beneficencia Provincial han cumplido con el anuncio por el que se sacó por oposicion dichas plazas y conforme al Reglamento vigente si han remitido á esta Comision Permanente el estado mensual patológico, el reconocimiento al ingreso de los acogidos en la Casa de Misericordia y las dos visitas diarias, como igualmente á los empleados del mismo.

Salon de sesiones de la Exce-lentísima Diputacion Provincial 21 de Abril de 1876.—Joaquin Monedero.—José Sanmartin Torres.—Pascual Herrero.—Cosme Ortega.—Antolin Galan.—Vicente Diez-Quijada.—Lucas Herrero.»

Ayudada esta proposicion por el Sr. Monedero, fué tomada en consideracion, acordando unánime la Excm. Diputacion de conformidad con lo que el Reglamento previene pasase á la Comision de Beneficencia para que sobre ella emita su dictámen.

Entrando en la órden del dia, se dió cuenta del dictámen de la Comision de Instruccion Pública leído en la sesion anterior sobre adquisicion de algunos ejemplares de la obra titulada «Moral Infantil» escrita por D. Manuel Osorio y Bernard, y no habiendo sido impugnado por ningun Sr. Diputado se puso á votacion, siendo aprobado por unanimidad y aclamacion, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone, que con cargo al capitulo de Imprevistos del Presupuesto Provincial se adquieran veinticinco ejemplares con la rebaja del 25 por 100 de su precio que el autor ofrece y que se distribuyen entre los acogidos asistentes á las escuelas de ambos sexos en las Casas de Espósitos y Misericordia.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Galan, del dictámen de la Comision de Instruccion pública relativo á la Memoria escrita por el Inspector de primera enseñanza sobre el resultado de las visitas de inspeccion que por mandato de la Junta Provincial del ramo ha girado á las escuelas de algunos pueblos de los partidos de Carrion, Frechilla, Saldaña y Astudillo y abierta discusion sobre el mismo, no fué impugnado por ningun señor Diputado, y puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad y aclamacion, acordando por consecuencia la Excm. Diputacion, de conformidad con lo que en el mismo se propone, significar al indicado funcionario la satisfaccion con que ha visto el resultado obtenido y escitar su reconocido celo á fin de que la visita acordada, y cuyos gastos se consignarán en el presupuesto inmediato, responda á lo que la provincia debe esperar en favor del mejoramiento de la enseñanza cuya inspeccion le está confiada.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Impuesto sobre carruages de lujo.

Teniendo que procederse á la formacion de matriculas de carruages de lujo correspondientes al año 1876-77 segun determina el

artículo 9.º de la instruccion provisional de dicho impuesto inserta en el Boletin oficial de la provincia, n.º 70, fecha 10 de Diciembre de 1873, esta Administracion económica previene á los Señores Alcaldes de los pueblos en que existan carruages de lujo, den principio á su formacion con arreglo al modelo n.º 2.º inserto en dicho Boletin y en caso negativo remitan un certificado dado por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Señor Alcalde en que conste bajo la responsabilidad de los mismos no existir ninguno.

Tanto las matriculas como los certificados, espera esta oficina que en el improrogable plazo de veinte dias quede cumplido este servicio, que de no verificarlo desde luego se espedirán Comisionados contra los Ayuntamientos morosos.

Palencia 2 de Mayo 1876.
—El Jefe económico.—Andrés Car ramolino.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca, la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto de la respectiva seccion, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion. lo cual se advierte para que las

autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las exactas de la Universidad de Valencia, la cátedra de Complemento de Algebra, Geometria y Trigonometria, Geometria rectilínea y esférica, y Geometria analítica de dos y tres dimensiones, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Ciencias exactas.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 5 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las contribuciones Territorial y Subsidio del cuarto trimestre del actual año económico de 1875-76, con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada una de las localidades que constituyen esta Provincia en el actual mes de Mayo.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Dias de cobranza
---------	----------	----------	------------------

Cobrador D.	Tomás Marquez.	LA CAPITAL.	Del 8 al 16 del actual.
Id.	Mariano Rojo.		
Id.	Mariano Muñoz.		
Id.	Simon Obejero.		

Partidos de Astudillo y Baltanás.

Agente. D. José Alfaro.

Palacios del Alcor.	6 de Mayo.
Villagimena.	7.
Valdespina.	8 y 9.
Rivas.	10 y 11.
San Cebrian de Campos.	12 y 13.
Amayuelas de Abajo.	14.
Amayueñas de Arriba.	15.
Támara.	16 y 17.
Amusco.	18, 19 y 20.
Piña.	21 y 22.
Melgar de Yuso.	6.
Itero de la Vega.	7.
Boadilla del Camino.	8.
Santoyo.	9 y 10.

Cobrador D. José Rodriguez.
Auxiliar » Natalio Cavedes.

Herrera de Valdecañas.	8 y 9.
Palenzuela.	9 y 10.
Quintana del Puente.	11.
Villaviudas.	10 y 11.
Reinoso.	12 y 13.
Valdeolmillos.	12 y 13.
Villamediana.	14 y 15.
Cordovilla la Real.	14.
Torquemada.	21, 22 y 23.
Villodrigo.	8.
Astudillo.	16, 17, 18 y 19.
Villodre.	16.
Villalaco.	17.
Balbuena.	18.

Cobrador D. Nicanor Husillos.
Auxiliar » Juan Husillos.

Castrillo de D. Juan.	8 y 9.
Espinosa de Cerrato.	8 y 9.
Hermedes.	10 y 11.
Cobos de Cerrato.	10.
Cevico Navero.	12 y 13.
Tabanera.	11.
Antigüedad.	14 y 15.
Villahan.	12 y 13.
Baltanás.	16, 17 y 18.
Valdecañas.	14.
Hornillos.	19.

Cobrador D. Félix Vazquez.
Auxiliar » Benito Maté.

Cubillas de Cerrato.	6 y 7.
Poblacion de Cerrato.	8 y 9.
Vertabillo.	10 y 11.
Alba de Cerrato.	12.
Cevico de la Torre.	13, 14 y 15.
Soto de Cerrato.	6.
Ontoria de Cerrato.	7.
Tariego.	8 y 9.
Villaconancio.	10 y 11.
Castrillo de Onielo.	12 y 13.
Valle de Cerrato.	14 y 15.

Cobrador D. Andrés Marcos.
Auxiliar » Isidro Marcos.

Partidos de Carrion y Saldaña.

Agente. D. Urbano Olmedo. Carrion de los Condes. 10, 11 y 12.

Requena.	11.
Marcilla.	12.
Frómista.	13, 14 y 15.
Poblacion de Campos.	16 y 17.
Revenga.	18 y 18.
Villarmentero.	20.
Lomas.	21.
Villovieco.	22 y 23.
Arconada.	24.
Villalcazar de Sirga.	25 y 26.

Cobrador D. Francisco Coloma.

Cobrador int.º D. Policarpo Abril.
Auxiliar. Nicolás Recio.

San Llorente de la Vega.	11.
Lantadilla.	12 y 13.
Osornillo.	14.
Osorno.	15, 16 y 17.
Villadiezma.	18.
Villaherreros.	19 y 20.
Fuente-andrino.	21.
Abia de las Torres.	22 y 23.
Santillana.	24 y 25.
Las Cabañas.	26.

Cobrador D. Francisco de Diego.

Poblacion de Arroyo.	11 y 12.
Terradillos.	13 y 14.
Ledigos.	15.
Calzadilla.	16.
Bustillo del Páramo.	17.
Cervatos de la Cueva.	18 y 19.
Riveros.	20.
Villamuera.	21.
Villoldo.	22 y 23.
Torre de los Molinos.	24.

Cobrador D. Juan Francisco Antolinez.

Bahillo.	11 y 12.
Villamorco.	13 y 14.
Robladillo.	15.
Villasabariego.	16.
San Mamés.	17.
Nogal de las Huertas.	18 y 19.
Calzada de los Molinos.	20.
Villaturde.	21 y 22.

Cobrador D. Gregorio Elvira.

Villaluenga.	11.
San Tervás de la Vega.	12 y 13.
Pedrosa.	14.
Moslares.	15 y 16.
Villarrabe.	17.
Villamoronta.	18.
Villafruel.	19.
Membrillar.	20.
Vega de D.ª Olimpa.	21.
Saldaña.	22, 23 y 24.

Cobrador D. Pedro Niño.

Velilla de Guardo.	11.
Guardo.	12 y 13.
Mantinos.	14.
Villalva de Guardo.	15.
Fresno del Rio.	16.
Pino del Rio.	17.
Villosilla de la Vega.	18.
Poza de la Vega.	19.
Villota del Duque.	20 y 21.
Quintanilla de Onsoña.	22.
Gozon.	23.
La Serna.	24.

Cobrador D. Eleuterio Elvira.

Congosto.	11.
Villanueva de Abajo.	12.
La Puebla de Valdavia.	13.
Buenavista y su barrio.	14 y 15.
Ayuela.	16.
Tabanera.	17.
Valderrábano.	18.
Renedo de Valdavia.	19 y 20.
Arenillas de San Pelayo.	21 y 22.
Villaeles.	23.
Villasila.	24.
Villanuño.	25.

Cobrador D. Manuel Abril.

Báscones de Ojeda.	11.
Revilla de Collazos.	12.
Collazos de Boedo.	13 y 14.
Sotobañado.	15 y 16.
Villameriel.	17 y 18.
Villaprovedo.	19 y 20.
Bárcena de Campos.	21.
Itero Seco.	22.
Castrillo de Villavega.	23 y 24.
Villasarracino.	25 y 26.

Cobrador D. Tomás de Fuentes.
Auxiliar. Calisto Gimón.

Dehesa de Romanos.	11.
Páramo de Boedo.	12 y 13.
Calahorra de Boedo.	14 y 15.
Olea.	16.
San Cristóbal de Boedo.	17.
Santa Cruz de Boedo.	18 y 19.
Espinosa de Villagonzalo.	20 y 21.
Olmos de Pisuerga.	22.
Ventosa de Pisuerga.	23.
Herrera de Pisuerga.	24, 25 y 26.

Partidos de Palencia y Frechilla.

Agente. D. Antonio Diaz y Ruiz.
Auxiliar » Luis Rojo.

Paredes de Nava.	10, 11 y 12.
------------------	--------------

Cobrador D. Bernardino Rojo. Auxiliar » Pablo Rojo. Auxiliar » Mariano Seco.	Mazariegos. 4. Revilla de Campos. 4. Pedraza de Campos. 4. Valoria del Alcor. 6. Ampudia. 6 y 7. Torremormojon. 6 y 7.
Cobrador D. Benito Calvo. Auxiliar » Lázaro Pariente.	Fuentes de Nava. 4 y 5. Becerril de Campos. 4, 5 y 6. Villaumbrales. 8 y 9. Grijota. 8 y 9.
Cobrador D. Guillermo Simon. Auxiliar » Urbano Simon. Auxiliar » Meláneo Gonzalez.	Cardeñosa. 4. Villanueva del Rebollar. 4. Abastas. 5. Añoza. 5. Villatoquite. 6. Villalumbroso. 6. Mazuecos. 8. Cisneros. 8, 9 y 10.
Cobrador D. Manuel Velasco. Auxiliar » Lúcio Aparicio.	Sta. Cecilia del Alcor. 4. Autilla del Pino. 5 y 6. Villamartin de Campos. 7. Villamuriel de Cerrato. 8 y 9. Baños de Cerrato. 10. Dueñas. 11 y 12
Cobrador D. Mariano Garcia y Camino.	Baquerin de Campos. 4. Castromocho. 5 y 6. Abarca. 7. Autillo de Campos. 8. Guaza. 9. Frechilla. 10 y 11.
Cobrador D. Tomás Elvira y García. Auxiliar » Leandro Muslares.	Manquillos. 6. Perales. 6. Magaz. 8. Monzon. 8 y 9. Husillos. 10. Villalobon. 11. Fuentes de Valdepero. 10 y 11.
Cobrador D. Tomás Pelaz y Diez. Auxiliar » Eugenio Olmedo.	Pozo de Urama. 3. Boadilla de Rioseco. 4 y 5. Villacidalder. 6. Villada. 7, 8 y 9. Pozuelos del Rey. 11. Villega. 12. S. Roman de la Cuba. 12. Villalcon. 13.
Cobrador D. Abdon Ramos. Auxiliar » José Moran.	Villerías. 3. Castil de Vela. 4. Belmonte. 5. Meneses. 6 y 7. Boada de Campos. 8. Villarramiel. 9, 10 y 11. Capillas. 12 y 13.

NOTA. En Autilla del Pino, los Municipales de todo el presente año económico se cobrarán el día señalado para las otras contribuciones.

Partido de Ceroera.

Agente D. Andrés Márcos.	Respenda. 3 y 4 Mayo. Castrejon. 5. Barrio S. Pedro. 17 y 18. Perazancas. 19. Cozuelos. 20. Santibañez de Ecla. 21. Prádanos de Ojeda. 22, 23 y 24. Alar del Rey. 25 y 26.
Cobrador D. Donato Huidobro.	Micieces. 1. Payo. 2. Dehesa de Montejo. 6 y 7. Vega de Bur. 8 y 9. Olmos de Ojeda. 10 y 11. Lavid. 12. Villavermudo. 13. Becerril del Carpio. 15. Lomilla. 16.
Cobrador D. Juan Marcos.	Camporredondo. 1. Triollo. 2. Rebanal. 3. S. Martin de los Herreros. 4. S. Salvador. 5. Redondo. 6. Celada. 7. Vañes. 8. Verzosilla. 11. Villanueva de Henares. 13. Aguilar. 14, 15, y 16. Brañosera. 18. Nestar. 19. Salinas. 20. Quintanaluengos. 21. Ligüerzana. 22. Cervera. 23 y 24.

Cobrador D. Julian del Val.	Otero de Guardo. 1. Alba de los Cardaños. 2. Santibañez de Resoba. 3. Resoba. 4. Polentinos. 5. Lores. 6. Herreruela. 7. Vergaño. 8. Arbejal. 9. Villarén. 14. Valdegama. 15. Barruelo. 18. Matamorisca. 19. S. Martin y Perapertú. 20. Mudá. 21. S. Cebrian de Mudá. 22.
-----------------------------	--

Palencia 1.º de Mayo de 1876.—El Delegado del Banco, Eduardo Barredo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Palencia y su partido,

Se cita, llama y emplaza a los hijos y herederos de D. Salvador y D.ª Paula Ruiz de Colmenares y Ceruelo, para que comparezcan a usar del derecho que les corresponda en el juicio necesario de testamentaria de los bienes de D. Andrés Ruiz de Colmenares, vecino que fué de Palencia, en donde falleció el quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, que ha promovido D. Fermín Urrutiá como acreedor contra los bienes de aquella, para lo que han sido citados los herederos conocidos y el Ministerio Fiscal por los demás cuyo paradero se ignora, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

Gerónimo Abad Nogales, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que por disposición del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Miguel Fernandez de Castro en providencia del día de ayer se ha acordado en el expediente sobre pago de mil ciento noventa y ocho pesetas, costas causadas y que se causen contra Doña Carolina Sanfelices, vecina que fué de esta Ciudad y hoy D. Jacinto Villafañez, en representación de su mujer D.ª Luisa Sanfelices, hija natural de aquella, cuya cantidad reclama el Procurador de la Audiencia del Territorio D. Fidel Rocio: y para cuyo efecto se ha señalado para el remate de la casa embargada el día treinta y uno del actual y hora de las once de su

mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Juan, número dos, del modo siguiente.

Una casa en esta ciudad y su calle Mayor antigua, señalada con el núm. ciento setenta, linda por Norte ó sea derecha entrando con otra de los herederos de D. Santiago Cuesta, por Sur ó izquierda con otra del Sr. Obispo ó Capellania de D. Cándido Bravo y por accesorio con otra de la viuda de Francisco Alonso, retasada en mil ciento cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisicion de dicha finca, á quienes se admitirá toda postura que se haga en forma legal previa exhibicion de la cédula personal.

Dado en Palencia á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. V.ª B.ª. El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de Su Señoría, Gerónimo Abad.

IMPORTANTE á los Alcaldes y Secretarios.

En la Imprenta de PERALTA y MENENDEZ, calle de Don Sancho, número 13, en Palencia, se venden las Matriculas para 1876-77, arregladas al verdadero formulario que la Administracion económica exige.

Tienen además toda clase de impresos para Ayuntamientos y un GRAN SURTIDO de papeles de hilo y algodón para cartas y sobres; plumas y otros objetos.

Venta de leñas de Encina.

Quien quisiera comprar las leñas que constituyen la corta titulada los quemados en la Dehesa de Mazuela, propia de D. Sabino Ojeda, sita en término jurisdiccional de Torquemada, se servirá presentar en Palencia y Casa de Guillermo Astudillo que vive calle mayor principal, número 53, el día Domingo 7 de Mayo próximo á la hora de las 12 de su mañana donde se rematará en público en el mejor postor, bajo el pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en casa de dicho Astudillo.